

ORD. N° 0555 /

ANT : Ord. N° 984 de fecha 01.03.2017 del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI (V. y U.) de la Región Metropolitana, mediante el cual solicita pronunciamiento sobre el requisito de certificado bancario de cuenta bien llevada, exigido en el artículo 20 del D.S N° 135 (V. y U.), de 1978.

MAT : Emite pronunciamiento, respecto del requisito de certificado bancario de cuenta bien llevada, exigido en el artículo 20 del D.S N° 135 (V. y U.), de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

SANTIAGO, 30 MAR 2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO GESTION DE PROVEEDORES Y REGISTROS TECNICOS

A : JEFA DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI REGION METROPOLITANA

En relación a Ord. del Antecedente, mediante el cual solicita pronunciamiento, respecto del requisito de certificado bancario de cuenta bien llevada, exigido en el artículo 20 del D.S N° 135 (V. y U.), de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aplicado al caso particular del Sr. Alex Antonio Martínez Leiva, quien presentó para estos efectos un certificado de saldo en cuenta RUT del Banco Estado.

Al respecto, expongo a Ud. que el Art. 1 del D. S. N° 135 (V. y U.) de 1978, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del MINVU, tuvo como finalidad la creación de un registro único de consultores, a fin que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU), contraten mediante un sistema selectivo debidamente reglamentado, los estudios, asesorías y proyectos que precisen para el cumplimiento de sus funciones, siendo la regla general que sólo los consultores inscritos en el citado Registro, sean los únicos habilitados para llevar a cabo tales funciones.

Tratándose de un consultor persona natural, entre otros antecedentes, se le exige "Certificado bancario de cuenta bien llevada" en el artículo 20, letra a), del numeral V del citado Decreto, siendo este requisito indispensable para acceder a la inscripción en el Registro de Consultores del MINVU.

En relación a su consulta, es posible señalar que el artículo 20 del D. S. N° 135 (V. y U.) de 1978, sólo se refiere de forma genérica a un certificado bancario de cuenta y no realiza ningún tipo de distinción de género o especie que indique a qué tipo de cuenta se refiere. En efecto, el citado D.S no exige una clase específica de cuenta bancaria o exceptúa a algún tipo de cuenta en particular.

En virtud de lo expuesto, creemos que la citada norma no faculta al Registro a rechazar un tipo de cuenta bancaria en particular o a exigir ciertas formalidades que no estén contempladas en el citado D.S, por lo que no vemos inconveniente en aceptar una Cuenta Rut, la cual es en definitiva una cuenta vista.

Por otra parte, cabe destacar, que el cumplimiento de lo indicado en el inciso final del artículo 20¹ del D. S.

¹ Inciso final artículo 20 D. S. N° 135 (V. y U.) de 1978 que señala: "En caso alguno podrán inscribirse personas naturales o jurídicas que registren

N° 135 (V. y U.) de 1978 se encuentra debidamente resguardado con la exigencia de presentar un certificado de situación comercial (DICOM).

Finalmente, con el objetivo de clarificar esta situación, la Dirección Nacional del Registro emitirá un instructivo a todas las SEREMI del país, sobre la forma de proceder en estos casos.

Saluda atentamente a Ud.




RICARDO TRONCOSO OVIEDO
DEPARTAMENTO GESTION DE PROVEEDORES
Y REGISTROS TECNICOS


DISTRIBUCIÓN

- SEREMI Región Metropolitana.
- DITEC
- Depto. Gestión de Proveedores y Registros Técnicos

documentos protestados o documentos impagos del sistema financiero, que no hubieren sido debidamente arreglados, o que sean deudores morosos de establecimientos comerciales o de instituciones financieras; ni las personas jurídicas respecto de las cuales alguna de las personas naturales que las integran, en cualquiera de las calidades señaladas en el inciso segundo, se encuentre en dicha situación. Tratándose de letras de cambio lo anterior se aplicará exclusivamente respecto de aquellas protestadas por falta de pago. La circunstancia de no estar inhabilitado por cualquiera de estas causas se acreditará mediante la presentación de certificados de situación comercial emitidos por alguna empresa especializada del ramo, los que tendrán una vigencia de 60 días”,